

RE: Informe pericial de toxicología forense - José del Carmen Roa Orjuela

Unidad Básica de la Sabana <ubsabana@medicinalegal.gov.co>

Jue 19/10/2023 15:20

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

DERECHO DE PETICION - MEDICINA LEGAL.pdf;

Atento saludo Dra. Elsa

Adjunto derecho de petición en donde se encuentra la información requerida

Felipe Martínez
UBSAB

De: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 19 de octubre de 2023 15:17**Para:** Unidad Básica de la Sabana <ubsabana@medicinalegal.gov.co>**Asunto:** RE: Informe pericial de toxicología forense - José del Carmen Roa OrjuelaNo suele recibir correos electrónicos de j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo

Por favor nos informa a que número de proceso corresponde el presente informe.

Atentamente,

Elsa Margarita Amorocho Martínez

Escribiente Juzgado 32 Civil Circuito

De: Unidad Básica de la Sabana <ubsabana@medicinalegal.gov.co>**Enviado:** jueves, 19 de octubre de 2023 13:00**Para:** Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Informe pericial de toxicología forense - José del Carmen Roa Orjuela

Atento saludo

En respuesta al derecho de petición interpuesto por del Dr Gustavo Herrera, envió oficio UBSAB158/2023 y resultado de toxicología forense DSBY-TOXFO-0002071-2022, correspondiente a José del Carmen Roa Orjuela.

Favor acusar recibido

Felipe Martínez
UBSAB

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comendidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el original, o en su defecto una copia legible de la prueba toxicológica practicada al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 3.090.078. Vale la pena agregar que, la información se encuentra en poder de la mencionada entidad, debido a que fue la encargada de la elaboración del informe pericial de necropsia y la práctica de las pruebas al causante.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

“Artículo 96. Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:

(...)

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.”

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.
2. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.
3. Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL DE LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No:	DSBY-TOXFO-0002071-2022
Número de Radicado:	2021010125175000094
Página 1 de 3	

Tunja, 2022/10/27

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Doctor
FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Funcionario INMLCF
Unidad Básica de la Sabana
CL 49 13-33. PI 5
Bogotá D.C., Bogotá D.C.

Referencia (s) de la solicitud:

Ref. Oficio N°: 2021010125175000094
NUNC N°/Proceso: 251756000390202100363
Nombre Relacionado en la Solicitud:
JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA - Cadáver
Fecha de Recibido en INMLCF: 2021-12-13
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2022-02-09

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 2.1: Alícuota tomada de evidencia de humor vítreo contenida en tubo tapa gris (ID.EMP 2), volumen aproximado 4 mL. Fecha de recolección de la muestra: 2021-12-13.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

"Contenido de etanol y metanol en muestra biológica"

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-02

Fundamento del método:

Ensayo: Determinación cuantitativa de etanol y metanol

Determinación de alcoholemia y metanol por cromatografía de gases con automuestreador de volátiles, e identificación de acetona y 2- propanol, código DG-M-PET-002 V-13.

Cromatografía de gases con detector de ionización de llama de hidrógeno y automuestreador de volátiles (CG-HS-FID). El método se basa en la extracción de volátiles presentes en el espacio de cabeza de un vial que contiene la muestra y la separación del etanol volatilizado mediante una columna cromatográfica y su posterior detección. La cuantificación se realiza mediante una curva de calibración por el método del estándar interno.

Los procedimientos de análisis utilizados cumplen con los esquemas analíticos recomendados por la comunidad científica

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Calle 24 5 A 61.toxicologiatunja@medicinalegal.gov.co

(578) 7443253, (578) 7443254, (578) 7400298

Tunja - Boyacá - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

forense internacional.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Dilutor dispensador, Marca: Hamilton, Modelo: 600, Serial: ML600BA16948
- Cromatógrafo gases 7890 A, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 7890A, Serial: US12411028
- Automuestreador, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 7697A, Serial: CN12340032

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

NRO. EMP	NOMBRE DEL EMP	ANALISIS	PERIODO DEL ANALISIS	RESULTADO
2.1	Humor vítreo	Concentración de etanol	2022-10-11 / 2022-10-24	274 mg/100ml
2.1	Humor vítreo	Determinación de etanol	2022-10-11 / 2022-10-24	Se detectó etanol
2.1	Humor vítreo	Determinación de metanol	2022-10-11 / 2022-10-24	No se detectó metanol

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

La concentración de etanol en la muestra de humor vítreo es doscientos setenta y cuatro miligramos de etanol por cada cien mililitros de humor vítreo (274 mg/100 mL). El contenido de etanol en humor vítreo no es equivalente a la alcoholemia.

En la muestra de humor vítreo analizada no se detectó metanol.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Nota: solicitud de análisis por protocolo de necropsia de 2021-12-13.

Nota: Límite de detección 4 mg de metanol/100 mL de sangre total. Límite de cuantificación 10 mg de metanol/100 mL de sangre total.

Nota: Límite de detección 3 mg de etanol/100 mL de fluido biológico (sangre o humor vítreo). Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100mL de fluido biológico

Nota: El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea requerida.

Nota: El laboratorio de Toxicología realiza los análisis de acuerdo al contexto de los hechos y al abordaje de caso. Los análisis se efectúan en las muestras más apropiadas.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Los remanentes y las muestras que no se analizan, permanecerán por tres (3) años de acuerdo con la normatividad vigente, una vez cumplido ese tiempo se descartan. En este lapso, si la investigación o la teoría del caso lo ameritan, la autoridad competente podrá solicitar análisis complementarios.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,


MARCELA ALVAREZ MONTAÑEZ
Profesional Universitario Forense

Informe Pericial No:
Número de Radicado:

DSBY-TOXFO-0002071-2022
2021010125175000094

Página 3 de 3

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----FIN DEL INFORME-----

Revisado por GUTIERREZ.ALF





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA
UNIDAD BASICA MOVIL DE LA SABANA

Bogotá 19 de octubre de 2023

Oficio 158-2023 UBSAB

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCUITO DE BOGOTA
J32CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA D.C.

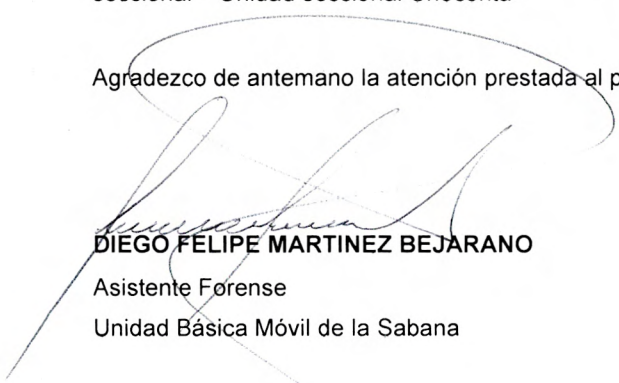
Asunto:

NUNC: 251756000390202100363

SIRDEC: 2021010125175000094

En respuesta al derecho de petición interpuesto en esta unidad básica por parte del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, Apoderado General de ALLIANZ SEGUROS S.A., en donde solicita: "Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el original, o en su defecto una copia legible de la prueba toxicológica practicada al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 3.090.078. Vale la pena agregar que, la información se encuentra en poder de la mencionada entidad, debido a que fue la encargada de la elaboración del informe pericial de necropsia y la práctica de las pruebas al causante." Enviamos copia del informe pericial de Toxicología Forense No DSBY-TOXFO-0002071-2022, correspondiente a José del Carmen Roa Orjuela, el informe original fue remitido a la autoridad judicial que adelanta el proceso Fiscalía 01 seccional – Unidad seccional Chocontá

Agradezco de antemano la atención prestada al presente


DIEGO FELIPE MARTINEZ BEJARANO

Asistente Forense

Unidad Básica Móvil de la Sabana